



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO**

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUIBDÓ - CHOCO

Tel: 323 516 1533

Quibdó, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 198

RADICADO: 27001-33-33-002-2022-00047-00
MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo con Sentencia
DEMANDANTE: **GORFRIED PRADO CUESTA**
DEMANDADA: **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

1.- ASUNTO.

Seria del caso decidir si libra o no mandamiento de pago dentro del medio de control ejecutivo de la referencia, a no ser porque revisado el expediente se observa que la solicitud de orden de pago se funda en la sentencia No. 162 del 30 de junio de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho tramitado bajo el expediente No. 27001333300320150006200; documento que allega como título ejecutivo.

3.- CONSIDERACIONES

Respecto a la competencia en los procesos ejecutivos en los cuales se presenta como título ejecutivo una sentencia judicial el artículo 306 del Código General del Proceso Ley 1564 de 20012, nos dice que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior...” (Resaltado del Despacho)

Con lo anterior el despacho quiere significar que la sentencia de condena presentada como título ejecutivo se debe ejecutar ante el mismo Despacho Judicial que la profirió, sin necesidad de formular demanda, bastando un escrito con la petición de que se libre el correspondiente mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sentencia presentada como título ejecutivo fue proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, por lo tanto, la competencia para conocer del presente proceso corresponde a dicho Despacho.

Las anteriores razones son suficientes para abstenerse de avocar el conocimiento de la presente demanda y remitir el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo Oral de este Circuito, por ser el competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

Medio de Control: Ejecutivo con Sentencia
Expediente No. 27001-33-33-002-2022-00047-00
Actor: Gorfried Prado Cuesta
Accionado: Departamento del Chocó

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó carece de competencia para conocer de la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 168 del CPACA., se ordena que por Secretaría, se remita el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, para su conocimiento y tramitación.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado N° <u>07</u> a las partes de la anterior providencia,</p> <p>Quibdó, <u>16 de febrero de 2022.</u> Fijado a las 7:30 A.M.</p> <p>EVER YESID MENA RENTERIA Secretario</p>

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6deb2dbe379367bf48870293425282cf3804ec157e2a93952ac86dcc761e02**

Documento generado en 15/02/2022 07:11:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>